



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante	RODOLFO PALOMINO MENDOZA
Demandado	DIANA PAOLA GIRALDO VASQUEZ
NNA	ZAMMER ESTEBAN PALOMINO GIRALDO
Radicado	0050013110-008-2022-00132-00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	Interlocutorio No. 191 de 2022
Decisión	ADMITE DEMANDA

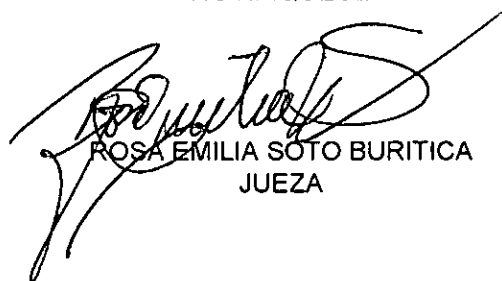
Medellín, junio veintisiete de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82 y sgtes del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por el señor RODOLFO PALOMINO MENDOZA contra el señor DIANA PAOLA GIRALDO VASQUEZ representante legal del niño ZAMMER ESTEBAN PALOMINO GIRALDO imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 numeral segundo en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.
2. Cítese a la señora DIANA PAOLA GIRALDO VASQUEZ y notifíquesele el contenido del presente auto y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes.
3. Notifíquese a la Defensora de Familia y procuradora Judicial en asuntos de Familia adscritas a este despacho judicial.
4. No se ACCEDE a la entrega provisional del menor de edad de manera provisional a la parte demandante, por carecer el despacho de pruebas para ello. Siendo este además el objetivo del proceso.
5. Se reconoce personería a la Dr. MATEO CANO FRANCO, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

